



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Yo el Rey en nombre de su Magestad admitido con solo un
 nombre, sin que se cite de otro título que el que
 me ha calado mayor de la dicha villa que he a de ser
 y se sea de lance ni otro ningún juez o su representante
 ni a su nombre. Y teniendo que se sea de allegun
 tanto sino que me sea de o como lo me mandó que se lo que
 es en el mi Consejo de las Ordenes y que para
 las necesidades de guerra y otras que de pretérito como
 fueren me ha servido con el ducado de Enna
 nada de ve de lo que se le mandó a cinco mil mds.
 de plata de aca de las he tenido y tengo por ven
 deda de la misa de la por la qual do licencia y fa
 cultad, a vos el dicho don Ju. de gadea y a los demas
 señores que en el dicho oficio de receptor que me tenen
 por queca de uno en su tiempo perpetuo. por puro
 de heredad, podan entrar y entrar en la y un tanto
 de la dicha villa con armas de espada y de gada y de
 con los que en el nombre de su Magestad que he
 padal. rez. rez. y rez. en v. lugar es el dicho oficio
 de receptor y tener el dicho oficio y lugar
 en el dicho ayuntamiento como vos y otros los actos
 de los publicos con que se ayais de concurrir. Y un tanto
 de los dichos gallos y teniendo la veis de poder ser
 de los dichos con causa de ella y volver a nombrar
 de los dichos. Mandando al concejo Just. de Enna. de
 la dicha villa de caravaca que a los dichos demas
 cosas y en el dicho oficio o reciban la admisión con la
 de las armas de espada y de gada y de lo que me tiene en
 la forma que va referida en virtud del nombre
 que en el dicho oficio y sin otro recaudo alguno yansi
 mismo de mi voluntad y mandando al dicho mi calado
 mayor que se le pague y se pague de aqui a de lance

